

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en MADRID en el despacho de la imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid

Por un año.....	260 rs
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

En las provincias.	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
En Canarias y Baleares.	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
En Indias.	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

Habiendo aceptado el cargo de Senador del reino D. Fernando Osorio, Diputado á Cortes por el distrito de Sanlúcar, en la provincia de Sevilla, Vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á 9 de Noviembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

Primera direccion.

El Inspector general de la guardia civil en diferentes comunicaciones da parte á este Ministerio de haber sido robada la diligencia de Sevilla el dia 31 de Octubre último entre Ecija y la Luisiana por cinco hombres montados, de los que cuatro han sido ya aprehendidos por el Capitan del cuerpo D. Manuel Monet, Comandante de la linea establecida en Ecija, á cuya actividad y celo se debe este importante servicio. Los autores del robo y algunos de sus cómplices y ocultadores se hallan entregados á los Tribunales, y algunos han confesado su crimen.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION

Y OBRAS PUBLICAS.

Agricultura.

Deseando la Reina (Q. D. G.) que al deliberar los Ayuntamientos sobre la creacion de guardas rurales, y al votar los fondos para su sostenimiento, tengan estos funcionarios los requisitos, y llenen los deberes que el orden público requiere, se ha servido S. M., de acuerdo con lo propuesto por este Ministerio y el de la Gobernacion, aprobar el adjunto reglamento, de cuya estricta observancia cuidará V. S. con toda escrupulosidad, atendida la importancia del servicio á que se refiere. Y es asimismo la Real voluntad que diga á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, que estimule á los Ayuntamientos, para que ejerciendo las funciones que la ley les atribuye, procuren la creacion de los guardas rurales en sus respectivos términos como uno de los medios mas eficaces de fomentar la agricultura.

De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Noviembre de 1849.—Seijas.—Sr. Jefe político de.....

Reglamento para los guardas municipales y particulares del campo de todos los pueblos del reino.

TITULO I.

De la propuesta, nombramiento, fianza, distintivo y armas de los guardas municipales.

Art. 1.º Los guardas municipales del campo, pagados de los fondos del comun donde los Ayuntamientos, por juzgarlo necesario, hubieren creado ó crearen estas plazas con la correspondiente superior aprobacion, serán nombrados por el Alcalde á propuesta en terna hecha por el Ayuntamiento.

Art. 2.º La propuesta recaerá en personas que reúnan los indispensables requisitos siguientes:

- 1.º Edad de 25 á 50 años.
- 2.º Talla no menor que la que se exige para el servicio militar.

- 3.º Constitucion robusta.
  - 4.º No tener defecto fisico que les impida el cumplido desempeño de su cargo.
  - 5.º Saber leer y escribir, siempre que sea posible.
  - 6.º Ser de reconocidas buenas costumbres.
  - 7.º Gozar de buena opinion y fama.
  - 8.º No haber sufrido nunca penas allictivas.
  - 9.º No haber sido antes expulsado de plaza de guarda municipal del campo, ni de la guarda particular jurado, á virtud de lo dispuesto en el art. 42.
  - 10.º No tener propiedad rural ni ser colono ni ganadero.
- Art. 3.º El Alcalde devolverá al Ayuntamiento la propuesta cuando alguna de las personas en ella contenida carezca de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo precedente, y el Ayuntamiento en su consecuencia le reemplazará con otro en quien concurren todos.
- Art. 4.º En el término de ocho dias, contados desde el en que fuere comunicado el nombramiento á los interesados, prestarán estos fianza en la cantidad, especie y forma previamente designadas por el Ayuntamiento. Antes de admitir el Alcalde la presentada por cada guarda, oirá acerca de ella el parecer de aquella corporacion. Los que dentro de dicho término no la presentaren, se entenderá que renuncian sus plazas.
- Art. 5.º Los guardas municipales prestarán, en manos del Alcalde y á presencia del Secretario del Ayuntamiento, juramento de desempeñar bien y fielmente su encargo, y les serán entregados en seguida el distintivo y el título de su nombramiento, firmado por el Alcalde, y refrendado por dicho Secretario.

El título expresará el nombre, apellido, naturaleza, vecindad, edad, estatura y demas señas personales del individuo.

Art. 6.º Sin la previa admision de la fianza y la prestación del juramento no entrarán los guardas municipales á ejercer sus funciones, ni les será abonado ningun haber.

Art. 7.º El Alcalde y el Secretario del Ayuntamiento no llevarán derechos ni exigirán retribucion alguna á los interesados por el nombramiento, admision de la fianza, juramento y expedicion del título.

Art. 8.º De todos los nombramientos de guardas que hiciere el Alcalde dará conocimiento al Jefe político despues de haber jurado aquellos sus plazas, expresando al mismo tiempo todas las circunstancias que, respecto á cada uno de ellos, debe contener el título de su nombramiento, segun el art. 5.º

Art. 9.º El distintivo de los guardas municipales del campo será una bandolera ancha de cuero, con una placa de laton de cuatro pulgadas de largo y tres de ancho, con el nombre del pueblo en el centro, y alrededor de él el lema *Guarda de campo*.

Art. 10.º Los guardas municipales usarán, los de á pie y los de á caballo, una carabina ligera con bayoneta, canana con vaina para la bayoneta, y diez cartuchos con bala; y los de á caballo ademas un sable igual al de la caballeria ligera del ejército, pendiente de cinturon y tirantes de cuero.

Art. 11.º Los Ayuntamientos, con la correspondiente superior aprobacion, determinarán las prendas que, de las expresadas en los dos artículos precedentes, han de ser suministradas á los guardas municipales á costa de los fondos del comun, y la época de su renovacion.

Art. 12.º En los pueblos en que haya mas de un guarda municipal, el Alcalde, de acuerdo con el Ayuntamiento, dividirá el término municipal en tantos cuarteles ó demarcaciones cuantos fueren los guardas, y cada uno de estos se encargará del que por el Alcalde fuere designado.

TITULO II.

De las obligaciones de los guardas municipales del campo.

Art. 13.º Los guardas municipales del campo recorrerán y vigilarán constantemente el término municipal, cuartel ó demarcacion que les esté asignado desde antes de amanecer hasta entrada la noche, y durante el todo ó parte de esta, cuando la necesidad lo exija, y siempre que lo ordene el Alcalde.

En todo caso llevarán el distintivo y armas de que hablan los artículos 9 y 10 y el título de su nombramiento.

Art. 14.º Denunciarán ante la Autoridad competente:

- 1.º Todo delito y falta contra la propiedad rural y contra la seguridad personal.
- 2.º Todo acto por el cual, aunque no se hubiere causado daño á la propiedad rural, se hubiere atentado á los derechos del propietario, bien sea invadiéndola, bien tomando ó disponiendo de alguna cosa, cualquiera que ella sea, comprendida en las heredades ajenas, sin permiso de sus dueños.
- 3.º Toda omision ó descuido, del cual pueda resultar daño ó perjuicio á la propiedad ajena, sea esta de la clase que quiera.
- 4.º Finalmente, toda infraccion al Código penal, á los reglamentos ó bandos de policia rural, á las ordenanzas de

caza y pesca, á las de montes y plantíos, y á los de caminos, asi generales como vecinales y particulares.

Art. 15.º Harán las denuncias de las faltas en el preciso término de 24 horas, contadas desde en la que fueren aquellas cometidas.

Las de los delitos las harán inmediatamente, sin mas intervalo que el preciso para trasladarse al pueblo en que reside la Autoridad que de ellos pueda conocer, aunque no sea mas que preventivamente, y á la cual entregarán el reo y los efectos aprehendidos.

Art. 16.º Expresarán al hacer la denuncia las circunstancias siguientes:

- 1.º El dia y hora en que el hecho fue ejecutado.
- 2.º El nombre, apellido y vecindad del autor y sus cómplices.
- 3.º El punto en que tuvo lugar la ejecucion, el modo y demas circunstancias con que se verificó.
- 4.º El nombre, apellido y vecindad de los testigos presenciales.

5.º Los de la persona contra cuya seguridad ó propiedad se hubiere atentado.

6.º Por último, la prenda tomada, ó los efectos aprehendidos al que cometió la falta ó delito.

Art. 17.º La ratificacion, bajo juramento, de los guardas municipales en los denuncios hechos por ellos, hará fe (salvo siempre la prueba en contrario) cuando con arreglo al Código penal no merezca el hecho denunciado mas calificación que la de falta.

Art. 18.º Los guardas municipales no tendrán ninguna participacion en las multas, ni en las penas pecuniarias que se impusieren á virtud de las denuncias hechas por ellos.

Art. 19.º No obstante lo prevenido en el art. 14, se abstendrán y cesarán los guardas municipales en toda intervencion y procedimiento cuando estuviere presente, ó se presentare antes de haber puesto la denuncia, cualquier agente de la administracion pública, á quien por su instituto corresponda entender en el asunto. Entonces le enterarán del hecho (cuando no lo haya presenciado), y le entregarán en su caso el reo y la prenda ó efectos aprehendidos, dando en seguida al Alcalde parte de la ocurrencia.

Art. 20.º Todo guarda municipal es responsable y está obligado con su fianza, sueldo y bienes á la indemnizacion de cualquier daño cometido en el término, cuartel ó demarcacion de que estuviere encargado, y que debiendo denunciarlo no lo denunciare, y del que aun cuando lo denunciare, no presente, pudiendo, al verdadero causante ó responsable. Aun en el caso de que alegue y pruebe que no le fue posible hacer uno ú otro, sufrirá no obstante por cada vez una multa equivalente á un dia de sueldo.

Art. 21.º Los guardas municipales darán inmediatamente parte al Alcalde de los acontecimientos siguientes:

- 1.º De todo aquello á que esten obligados por las leyes relativas á la policia judicial.
- 2.º De cualquiera enfermedad epidémica ó contagiosa que aparezca en alguno de los ganados del término, cuartel ó demarcacion que les estuviere encargado, de lo cual darán tambien conocimiento á los dueños ó mayores de los otros ganados que se hallen en el mismo punto.
- 3.º De la aparicion ó proximidad de la langosta, amojnando cuidadosamente el punto en que posare para ovar.
- 4.º De cualquier incendio de edificios, mieses ó arbolados.
- 5.º Ultimamente de todo suceso que reclame la proteccion, auxilio ó intervencion de la Autoridad local.

Art. 22.º Recogerán y presentarán al Alcalde las caballerias, ganados y efectos de cualquier clase que encuentren perdidos ó abandonados.

Art. 23.º Protegerán á los que en su persona ó en su propiedad fueren atacados ó se vieren expuestos á serlo.

Art. 24.º Ninguna Autoridad ni funcionario público, bajo pretexto alguno, puede distraer á los guardas municipales del ejercicio de sus funciones con comisiones, servicios ni encargos de ninguna especie, salvo en los casos en que lo requiriere el cumplimiento de una carga pública ó vecinal á que estuvieren obligados.

Art. 25.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, prestarán auxilio dentro del término municipal á las Autoridades locales, sus dependientes y agentes de cualquier ramo de la administracion pública siempre que lo necesitare y se lo requirieren para alguna diligencia del servicio público. A su vez y con igual motivo se le prestarán estos tambien á los guardas municipales.

Solo se exigirán á los guardas rurales los servicios de que se habla en este artículo cuando sea absolutamente preciso, pues en otro caso, segun se previene en el art. 24, no se les podrá distraer bajo pretexto alguno del ejercicio de sus funciones.

Art. 26.º Sin licencia del Alcalde no podrán los guardas municipales ausentarse del término municipal por ningun tiempo. Al solicitarla designarán las personas que de su cuenta, bajo su responsabilidad y durante su ausencia, ha-

yan de servir sus plazas, sin cuyo requisito, y el de merecer las personas designadas la aprobacion del Alcalde, no les será concedida por este la licencia. Lo mismo se practicará siempre que por cualquier causa haya de dispensarse á los guardas por algun tiempo el cumplimiento del deber que se les impone por el art. 13.

Art. 27. Los suplentes de los guardas municipales no pueden exigir prendas á los denunciados, ni sus declaraciones, aunque juradas, harán fe, á no ser que hayan sido propuestos, nombrados y juramentados en los términos y con los requisitos y formalidades prescritas para aquellos.

Art. 28. Lo dispuesto, tanto en este título como en todos los demas del presente reglamento, se entenderá sin perjuicio de lo actualmente establecido ó que se estableciere en lo sucesivo respecto á la custodia de los montes del Estado, de propios y comunes de los pueblos, y de los establecimientos públicos, observándose en todo caso las leyes, Reales órdenes ó instrucciones generales concernientes á este servicio especial.

### TITULO III.

#### De los guardas particulares del campo, no jurados.

Art. 29. Los propietarios rurales pueden, siempre que lo crean conveniente, nombrar guardas para la custodia de sus propiedades y de sus cosechas ó frutos, imponerles las obligaciones que estimen oportunas, y asociarse unos con otros para este objeto, bajo las condiciones que entre sí convengan y pacten, sin que para nada de esto tengan necesidad de recurrir á ninguna Autoridad, ni obtener de ella la aprobacion de sus convenios.

Art. 30. Los guardas particulares no pueden usar del distintivo señalado en el art. 9º para los guardas municipales, ni otro alguno que pueda confundirse con él, ni exigir prendas á los que denunciaren. Sus declaraciones, aunque sean juradas, no tendrán mas valor ni harán mas fe que las de cualquier otro ciudadano.

Art. 31. Para que estos guardas particulares puedan usar armas, es preciso que los propietarios á quienes sirven soliciten la licencia por conducto del Alcalde del pueblo en que esten situadas las propiedades cuya guarda estuviere encomendada á aquellos, expresando al mismo tiempo el nombre y apellido de los individuos para quienes las destina, y constituyéndose fiadores de ellos.

### TITULO IV.

#### De los guardas particulares del campo, jurados.

Art. 32. Para que los guardas particulares puedan usar el distintivo designado en el art. 9º, y exigir prendas á los atentadores contra la propiedad rural, y para que sus declaraciones juradas hagan fe como las de los guardas municipales, con arreglo al art. 17, es preciso:

1º Que sean propuestos al Alcalde del pueblo en que radiquen las propiedades que han de custodiar, y que al tiempo de hacer la propuesta, los dueños de estas se constituyan fiadores de ellos.

2º Que reúnan las condiciones requeridas por el art. 2º, bajo los números 6º, 7º, 8º y 9º, y que sean nombrados por el Alcalde y juramentados por él, como para los guardas municipales se previene en el art. 5º.

Art. 33. Los así nombrados (que se denominarán *guardas particulares jurados* para distinguirlos de los que son de libre nombramiento de los propietarios rurales) tendrán el mismo carácter, facultades y consideraciones que los guardas municipales, y les será expedido el título de su nombramiento en los propios términos prevenidos para estos en el citado art. 5º, sin que por ningun concepto se los pueda exigir derechos ni retribucion alguna.

Art. 34. Cuando los propuestos carezcan de alguno de los requisitos citados en el núm. 2º del art. 32, el Alcalde devolverá la propuesta al que la hizo, el cual procederá á hacer otra nueva en distintas personas.

Art. 35. El Alcalde dará tambien parte al Jefe político en la forma prevenida en el art. 8º de los nombramientos de guardas particulares que hiciera.

Art. 36. El distintivo, armas y municiones de que han de poder usar los guardas particulares jurados les serán suministrados por los propietarios á quienes sirvan, ó ellos se las costearán á sus espensas segun hubieren convenido entre sí.

Art. 37. Aunque el único objeto á que los guardas particulares deben atender sea la custodia de las propiedades que al efecto les hayan sido encomendadas, y de cuyo objeto no puedan ser por nadie distraidos, salvo en los casos citados en el art. 24, como agentes, por otra parte, de la Autoridad, no pueden presenciar ni tener noticia de ciertos hechos sin denunciarlos ó ponerlos en conocimiento de la misma, ni dejar de hacer ciertas cosas que son un deber especial de todos los que tienen tal carácter. Por lo tanto estarán obligados:

1º A denunciar los actos enumerados en el art. 14, y á hacer las denuncias en el término y en la forma que disponen el 15 y el 16.

2º A dar al Alcalde los partes prevenidos en el 21, y á presentar al mismo los efectos que refiere el 22.

3º A prestar á las personas, Autoridades, sus agentes y los de la administracion la proteccion y auxilios ordenados en el 23 y 25.

Art. 38. En los casos expresados en el art. 19 se abstendrán tambien y cesarán en toda intervencion y procedimiento, y practicarán lo que para los guardas particulares se previene en dicho artículo.

Art. 39. Tampoco tendrán los guardas particulares jurados ninguna participacion en las multas exigidas por denuncias que aquellos hubieren hecho.

### TITULO V.

#### De las penas en que incurrn los guardas municipales y los particulares jurados, del campo, y similares.

Art. 40. Serán amonestados y reprendidos por el Alcalde los guardas municipales del campo que por primera vez cometieren cualquiera de las faltas siguientes:

1º Embriagarse, concurrir á casas de mal vivir, asociarse ó tratar con personas de mala conducta ó de mala nota.

2º Jugar á juegos prohibidos en cualquier tiempo, y á los permitidos en horas de servicio; ocupar en la caza, pesca ó cualquiera otra distraccion el tiempo que deben invertir exclusivamente en el cumplimiento de sus deberes.

3º Traer sucias ó inútiles las armas, y mal conservadas las prendas que á costa de los fondos del comun se les hayan suministrado.

4º No usar en actos de servicio el distintivo, armas y título de su nombramiento.

5º Ausentarse del término municipal de doce horas para abajo sin licencia del Alcalde.

Los guardas particulares jurados serán igualmente reprendidos y amonestados cuando por primera vez ejecutaren los actos referidos bajo el número primero, y el de jugar á juegos prohibidos de que se hace mérito en el segundo.

Art. 41. Serán suspensos de empleo y sueldo por tiempo de 15 á 30 dias, á juicio del Alcalde, los guardas municipales del campo que por primera vez tambien incurrieren en las faltas, á saber:

1º Dejar un dia entero sin salir á recorrer el término, cuartel ó demarcacion que les estuviere encargado.

2º Ausentarse del término municipal, sin licencia del Alcalde, por mas tiempo de doce horas, que no exceda de veinte y cuatro.

3º Demorar las denuncias por mas tiempo que el prefijado en el art. 15.

4º Negar á los que se la reclamaren la proteccion ordenada en el 23 cuando fuese cierta la necesidad de ella, y aunque ningun daño llegaren á experimentar ni en su persona ni en sus bienes.

5º No prestar el auxilio prevenido en el art. 25, siempre que realmente fuese necesario, y aun cuando sin embargo por cualquier accidente se practicase al fin la diligencia, ó se verificase el acto para el cual les fue reclamado.

6º Ser en cualquiera otra manera negligentes en el cumplimiento de sus deberes.

7º Reincidir en alguna de las faltas enumeradas en el artículo anterior.

A los guardas particulares jurados que cometan las faltas de los números 3º, 4º, 5º, y que por primera vez reincidieren en las de que se hace mérito en el último párrafo del artículo precedente, les será impuesta una multa igual al importe de sus salarios de ocho ó quince dias, á juicio del Alcalde.

Art. 42. Serán separados de sus plazas con inhabilitacion perpétua para volver á servirlos y para desempeñar las de guardas particulares jurados, los guardas municipales del campo que cometan tambien por primera vez las faltas que se pasan á expresar:

1º Ausentarse del término municipal sin licencia del Alcalde por mas de veinte y cuatro horas.

2º No denunciar algun acto que hayan presenciado ó del que hayan tenido noticia, y el cual sea denunciado con arreglo al art. 14.

3º Hacer una denuncia falsa en cuanto al hecho, ó en cuanto á la persona del autor.

4º No dar en sus casos respectivos los partes prevenidos en el art. 21.

5º Recibir gratificacion ó regalo de cualquiera especie de algun propietario rural, colono ó ganadero.

6º Imponer ó exigir por sí multas, ó hacer cualquiera otra exaccion á los que dieren motivo para ser denunciados.

7º Faltar al respeto debido á las Autoridades y desobedecer las órdenes del Alcalde.

8º No prestar la proteccion ordenada en el art. 23, siempre que por ello se hubiere seguido algun daño á la persona ó á los bienes de los reclamantes.

9º Negar el auxilio prevenido en el art. 25 cuando por esta causa no se hubiere podido practicar la diligencia ó verificar el acto para el cual les fue requerido.

10. Ejecutar algun acto que merezca la calificacion de delito.

11. Reincidir por primera vez en alguna de las faltas mencionadas en el artículo anterior, y por segunda en las de que trata el art. 41.

Los guardas particulares jurados que cometan las faltas designadas con los números desde el 2 hasta el 10, ambos inclusive, y que reincidieren por primera vez en las del párrafo último del artículo anterior, y por segunda en el del 40, perderán el carácter y consideraciones de guardas municipales, agentes de la Autoridad, quedando inhabilitados para pertenecer á esta clase, y para volver á ser guardas particulares jurados.

Art. 43. Las penas de que trata este título se entienden sin perjuicio de las que en su caso merezcan y sean impuestas á los guardas, así municipales como particulares jurados, con arreglo al Código penal, y sin perjuicio tambien de la libre facultad del Alcalde para destituir á los unos, y de la de los propietarios para despedir á los otros; siempre que lo estimen conveniente.

Art. 44. Para la imposicion de las penas expresadas procederá el Alcalde gubernativamente, oyendo previamente á los interesados, y teniendo presente las hojas de sus servicios, que segun el art. 46 ha de llevar el Secretario del Ayuntamiento, al que en todo caso dará conocimiento de sus resoluciones en este punto, para que pueda hacer en dichas hojas el correspondiente asiento.

Art. 45. Siempre que algun guarda municipal ó particular jurado cesase, aquel de servir su plaza, y este de tener la consideracion de agente de la Autoridad, les seran inmediatamente recogidos el título, distintivo y armas, siendo ademas inutilizado el primero.

### TITULO VI.

#### De las hojas de servicio de los guardas municipales y particulares jurados, del campo.

Art. 46. El Secretario de Ayuntamiento llevará un libro en que, en hojas distintas para cada guarda del campo, así municipal como particular jurado, anotará:

1º El nombre, apellido, naturaleza, vecindad, edad, estatura y demas señas personales del individuo.

2º La fecha de su nombramiento; la fianza que hubiere prestado en su caso; el nombre, apellido y vecindad del fiador propietario en el suyo; el dia en que prestó juramento; el en que le fue expedido el título; el en que se dió parte de su nombramiento al Jefe político, y las prendas costeadas de los fondos del comun que hubiere recibido.

3º Las denuncias que hiciera y los demas méritos que contraiga; las faltas que cometa; las reprensiones, suspensiones y cualquiera otra pena que se le imponga; el dia, mes y año en que por destitucion ó cualquiera otra causa, que tambien se expresará, cesare de servir, y por último, el dia, mes y año en que le hubiere sido recogido el título, distintivo y armas.

Aprobado por S. M. en 8 de Noviembre de 1849.—Seijas.

## ANUNCIO OFICIAL.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

*Negociado de imprentas.—Boletín oficial.*

Debiendo procederse el dia 15 del actual y hora de la una á la adjudicacion en pública subasta de la impresion, publicacion y remesa á los pueblos de esta provincia del *Boletín oficial* de ella por tiempo de seis años, á contar desde 1º de Enero de 1850 hasta 31 de Diciembre de 1855, con arreglo á la Real orden de 19 de Diciembre de 1843 y demas que rigen en la materia, he dispuesto anunciarlo en este periódico para que puedan dirigirse á este Gobierno político los pliegos cerrados de proposiciones hasta el dia 14 del corriente, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaría y previa la consignacion de ocho mil reales en la depositaria de esta dependencia, conforme á lo mandado en Real orden de 9 de Octubre último, la cual se devolverá en el acto á los interesados, **excepto al que se adjudique la subasta por ser la fianza que la misma Real orden exige por todo el tiempo de su duracion.**

Madrid 9 de Noviembre de 1849.—D. O. de S. E., Baltasar Anduaga y Espinosa, Secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el escribano de S. M. y del número de la misma D. José García Varela, se ha señalado el dia 28 del corriente á las doce de su mañana en su juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y en el de la ciudad de Cartagena, para que tenga efecto el doble remate de una casa en la propia ciudad y su calle de San Diego, núms. 3, 4 y 5, reatada en la cantidad de 45,000 rs. vn. á rebajar cargas.

Madrid 4.º de Noviembre de 1849.—José García Varela.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Sr. D. Jacinto Gaona y Loeches, escribano del número de la misma, se cita, llama y emplaza á D. Felipe Jacobo de Vergara, vecino que fue de esta corte, ó sus legítimos representantes, á fin de que dentro del término de 15 dias comparezcan á dicho juzgado y escribanía á deducir y exponer lo que á su derecho convenga en una solicitud interpuesta por D. Manuel Muñoz Martin, dueño de una casa, calle de San Vicente alta, núm. 22 antiguo, de la manzana 452, sobre dacion de una copia de la escritura de obligacion otorgada por parte de dicho Vergara en el año de 1803 con hipoteca de la enunciada finca.

Madrid y Noviembre 1º de 1849.—Gaona.

Por providencia del Sr. D. José Morphy, Juez de primera instancia de esta corte, y escribanía del número de Don José Marin, se cita y emplaza por término de nueve dias á D. José Carrasco Tavira, para que comparezca en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la territorial, con el fin de hacerle saber el contenido de un exhorto del Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Toledo.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. GONZALEZ ROMERO (VICEPRESIDENTE).

Sesion del dia 9 de Noviembre de 1849.

Abierta á las dos y media se leyó y fue aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de varios expedientes.

#### ORDEN DEL DIA.

*Continuacion de la discusion pendiente sobre la proposicion del Sr. Olózaga.*

El Sr. ESTEBAN COLLANTES: Señores, el partido moderado ha salido completamente ileso de la cuestion presente. A mi juicio ha salido con mas fuerza, con mas gloria y autoridad para continuar al frente de los negocios públicos de la nacion. Yo habia vacilado en tomar parte en esta cuestion, porque temia que me faltaran las fuerzas al ver la premura y la anticipacion con que muchos habian pedido la palabra en la proposicion que me ocupa, la que se habia presentado á la mesa para dar margen á este debate. Estaba, señores, observando hace tiempo que el partido progresista se reorganizaba, que tenia su junta directiva en Madrid y las provincias, que anunciaba sus acuerdos por medio de la prensa, y desde el momento en que se hizo público que esta legislatura se abriria sin discurso de la Corona, conocí que no querria esquivar la cuestion. Así fue que al momento de abrirse la legislatura, el Sr. Olózaga se anticipó á presentar una proposicion que debia producir sin duda una discusion política sobre todos los ramos de la administracion pública, y la política interior y exterior del Gobierno. Cuando vi esta precipitacion, y que se manifestaba queja porque el Sr. Moron, anticipándose, se habia levantado á hacer algunas preguntas al Gobierno, creí que eran tales los cargos, las razones y los fundamentos de la oposicion para atacar al Gobierno, que este iba á vacilar seguramente en la direccion de los negocios. Pero me he visto engañado despues de la discusion de estos dias, pues he conocido que el partido moderado tiene mayor fuerza y autoridad que la que tenia en tiempos anteriores.

¿Qué es lo que ha hecho el Sr. Olózaga? ¿Ha venido á presentar un memorial de agravios de la nacion, suponiendo que los tenia? ¿Ha venido á inquirir la situacion política del Gobierno? ¿Ha venido á tratar expreso del sistema administrativo de España en todos sus grandes ramos? ¿Ha tratado por ejemplo de la organizacion del ejército, de la administracion de las rentas públicas, y lo que es mas de la situacion interior del pais? ¿Ha venido por último á quejarse del abandono que pudiera haber en nuestras relaciones extrangeras? El discurso del Sr. Olózaga, y despues me haré cargo de lo demas, se ha concretado á presentar dos memoriales, uno en cada mano, para pedir primero la revalidacion de los grados conferidos por el Regente, y segundo para pedir al mismo tiempo legalidad y tolerancia de parte del Gobierno en el uso de los destinos públicos para sus correligionarios políticos; nada ha tocado de política interior, y luego ha hablado de las elecciones y de la imprenta, de lo cual me ocuparé.

En cuanto á política exterior se ha convenido en el estado en que nos encontramos con las Potencias extrangeras, y la única divergencia que ha habido ha sido respecto á la cuestion de Roma, por donde se ve que, ó los señores de la oposicion no tienen nada que oponer con relacion al partido moderado, ó que no han tenido por conveniente el exponer mayores razones en apoyo de su partido.

Pero hay mas: se ha llevado hasta tal punto el ministerialismo de la oposicion, que se han manifestado, se han dicho expresiones en justicia

de los Ministros, que salidas de mi boca se calificarian de parciales; estoy seguro que salidas de los labios de la mayoría se diría que era sobradamente sumisa; mas sin embargo los adalides del partido progresista siguen la misma conducta.

Decía el Sr. Olózaga que el Duque de Valencia era un personaje cuya energía de carácter había reprimido la revolución, que su política era conocida en todas partes. Decía el Sr. Mon que sus conocimientos científicos, su capacidad y servicios le habían proporcionado una situación agradable. Por fin, del último discurso del Sr. Pidal se decía que ese nuevo discurso era una gloria nacional y bastante para acreditar la reputación del Ministro de Estado. Yo, señores, no me hubiera atrevido á decir eso. Pues bien, si con respecto á la situación política del país no se ha dicho nada, sino pequenezes; si con respecto á la política exterior no hay casi divergencia; si con respecto á las personas, no solo se han buscado expresiones lisonjeras, sino que expreso se ha tratado de engrandecerlas, ¿por qué se censura la política de la mayoría? ¿Debemos hacer la oposición para que sean ministeriales los de enfrente? ¿Expuestos los fundamentos sobre los cuales me he levantado á sostener la doctrina defendida por la mayoría de este Congreso de la nota de ser sobradamente ministerial, demostrado que también lo es la oposición, debo decir que ya que tiene esa nobleza, ya que tiene ese carácter, que le tuviera también y la correspondiente energía para pasarse de una vez á estos bancos.

De la política exterior se han ocupado varios señores. Respecto á Portugal no se ha dicho una sola palabra por la que pueda ser censurable la política seguida. Yo debo decir que deben aprovecharse las circunstancias favorables en que nos encontramos, tanto mas hallándose al frente de los negocios públicos de aquel reino el Conde de Tomar, que tiene relaciones con nuestros hombres públicos, y que habiendo estado de Embajador en nuestra corte ha adquirido una sincera amistad con nuestros hombres de Estado, y está resuelto á emprender una marcha favorable á los intereses recíprocos de las dos naciones.

La cuestión inglesa. Aquí la han tratado todos con el mayor tacto, con el que de suyo requiere por la naturaleza del asunto. En esta cuestión el deseo de los progresistas, el de la mayoría y el del Gobierno es el que se anuden y vuelvan á enlazar las relaciones que han existido siempre entre ambos Gobiernos. ¿Se ha hecho cargo al Gobierno por haber llevado mal el estado de negociaciones, y se ha hablado de la cuestión primitiva cuando se dijo si había obrado bien ó mal al dar los pasaportes al Embajador? Todos deseamos que cuanto antes se salga de esta situación, pero con el decoro que la nación exige.

Con el Gobierno de Austria nos ha dicho el Gobierno está en las mejores relaciones, que está recibiendo de parte de aquel Gobierno pruebas de amistad y de benevolencia.

Estamos igualmente en buenas relaciones con Francia; pero antes de ocuparme de las mas ó menos íntimas que tenemos con el Gobierno francés, me permitirá el Congreso que me haga cargo otra vez, porque es preciso, de las declaraciones que se han hecho respecto á Francia.

Han aprovechado los progresistas esta ocasión para protestar contra todo movimiento revolucionario; para protestar en favor de la monarquía constitucional, único sistema de Gobierno que creen posible.

Señores, me maravilla una cosa en esta clase de declaraciones; primero, lo tardías que han venido; segundo, que el partido progresista es el único en el mundo que tiene distintas opiniones en su país que en el extranjero. El absolutista es en todas partes el mismo, pero el progresista cuando ve derrumbarse un trono no se queja ni clama. ¿En qué consiste sino que en el momento de establecerse la República se vieron populares los sentimientos del partido progresista en España? ¿En qué consiste que en el instante mismo en que cambió el Gobierno francés y fue destronado un Rey virtuoso se lanzó para sustituir aquí, no sé qué clase de Gobierno?

La mayor parte de los españoles han visto la sima, y desde aquel momento todos los hombres progresistas de España han conocido que la revolución aquí iba mas allá, y se han hecho moderados y todos son moderados. Desde el momento que los progresistas conocieron que la República francesa y especialmente el Gobierno de Cavaignac internaba á los refugiados españoles y no les daba armas para venir á su patria, ya se persuadieron que no era lo que se sabían, y empezaron á maldecir á la República.

Voy á la cuestión de Italia. Esa nación, á cuyo suelo no han ido á cometer un crimen, sino á castigarle, á cuyo suelo han ido á castigar el crimen de traición, profanación y sacrilegio cometido por manos impuras, á impedir los horrorosos crímenes que tienen aterrorizado á todo el mundo; allí desde el momento en que subió al solio pontificio Pio IX, todos saben con qué amor paternal empezó á gobernar; así que cuando la Europa ha intervenido, no ha ido á quitar la libertad, sino la licencia.

Resulta pues de lo que brevemente he expuesto, que con relación á la política exterior, no se ha hecho cargo al partido moderado.

Me permitirá el Congreso que me ocupe de los puntos que se han tratado sobre política interior. Ya dije antes de lo que únicamente se había ocupado el Sr. Olózaga; pero antes de hablar del reconocimiento de los grados, me admiró una observación de S. S. cuando decía que era preciso se reconocieran, porque el Gobierno del Regente murió por tener legalidad y sucumbió por ser amante de ella.

Yo le preguntaré á S. S. ¿qué era lo que antes sostenía? Si murió por ser el Regente partidario de la legalidad, ¿no fue S. S. el primero que se lanzó contra el Gobierno? ¿No fue el caudillo de la oposición contra ese sistema de legalidad, y ahora la quiere? Esto no lo comprendo. Ya el Sr. Ministro de la Guerra ha dado explicaciones para que se conozca la intención del Gobierno.

Respecto á concesiones de destinos yo creo que como no se les dé todos al partido progresista, será difícil que se dé por satisfecho. En cuanto á las clases subalternas, por las que aboga S. S., no de ahora, sino de hace tiempo, están invadidas las oficinas de Hacienda, y en mi concepto, si bien no puede perjudicar en poblaciones grandes como Madrid, Barcelona y otras, en los pueblos pequeños es muy perjudicial, y es una gran calamidad, porque en ellos hacen una especie de sarcasmo del Gobierno los empleados, y produce muy mal efecto; por consecuencia no se quiera que tengan todos los destinos como acostumbraban cuando han mandado.

Cuando el partido moderado mandaba en 838, 39, y 40, los principales destinos de la nación estaban ocupados por progresistas, y así sucedió aquella catástrofe; porque cuando la revolución establecía una junta en cualquier provincia, los primeros en reconocieron eran los empleados. Esto no es recriminar, es solo decir una verdad para terminar la contestación á los dos memoriales del Sr. Olózaga.

Voy ahora á hablar de las elecciones municipales de Madrid. La historia de estas es demasiado pública para detenerse mucho acerca de ella. Antes que el partido moderado pensara en organizarse para las elecciones, lo hizo el partido progresista. Acudieron, y en los periódicos dieron las gracias á la Autoridad para que les permitiese celebrar sus reuniones. Entonces no pensaron en protestar contra faltas de legalidad. Expusieron las listas electorales, y los progresistas pidieron la exclusión casi completa de sus adversarios políticos, tanto que hasta se pidió la exclusión de los individuos que nos sentamos en esta Cámara, sabiendo que todos tenemos derecho electoral. ¿Qué significa esta conducta de un partido que todos los días pide legalidad? Nosotros naturalmente acudimos al Gobierno en la segunda rectificación de las listas, acreditando documentalmente nuestro derecho electoral. El partido moderado solo pidió la exclusión de aquellas personas que sabían habitar de domicilio, y pidió la inclusión de otras que habían adquirido el derecho electoral, ya por haber cumplido la edad, ya por otros conceptos legales.

Después de esto, y cuando llega el día de la elección y el partido progresista pierde las mesas en nueve distritos de los diez de esta capital, entonces grita ilegalidad y que se le ha engañado. ¿Cómo no hace la misma protesta respecto al décimo distrito donde ganó por pocos votos? Si el vicio estaba en la formación de las listas, lo mismo debió protestar en este distrito que en los otros. Lo cierto es que la mayoría de los electores está con el partido moderado, y la gran prueba de esta verdad es el resultado general de las elecciones municipales de la nación. En todas las ciudades mas importantes ha ganado el partido moderado sin protestas del progresista. Esta es la verdad respecto á las últimas elecciones municipales.

Voy al último punto tocado por el Sr. Escosura, la situación de la imprenta. Se quejan los del banco de enfrente de que con la actual legislación de imprenta sucede que conforme á su art. 50, la Autoridad puede recoger un número de periódico sin que haya circulado, y dicen: si todavía no se ha cometido el crimen, ¿cómo se castiga? Pues yo les vuelvo el argumento. Si los periódicos pudieran publicarse como desean esos señores sin correctivo por la Autoridad, en ese caso podría acontecer que un periódico en una situación crítica sublevaba un punto cualquiera, y sin embargo el Gobierno estaría con las manos atadas sin poder hacer nada, y aguardando que al cabo de 12 ó 15 días, denunciado el periódico, fuese castigado con una multa; ¿bastaría esto para impedir la sublevación? Véase cómo es indispensable, sea la legislación de imprenta la que quiera, que haya en manos de la Autoridad un correctivo que pueda impedir en situaciones dadas acontecimientos como el que antes he supuesto.

No creo que se ha expuesto nada mas que á lo que he contestado en estos días anteriores. En realidad la política interior y exterior del Gabinete no ha sido atacada. Se ha hecho sí muchas acusaciones contra el partido moderado. Se ha dicho que era un partido que corrompe al país y un partido débil; pero nada mas faltó de exactitud: por el contrario un partido que mientras está mandando ha visto levantarse á los carlistas en Cataluña y á los revolucionarios en otros puntos, y á unos y á otros los ha vencido con sus solos recursos y triunfado completamente; este partido,

es un partido nacional, que tiene raíces en el país, y al que le está reservada mucha gloria, mucho poder y mucho tiempo de mando.

El Sr. POLO, á quien toca el uso de la palabra, la cede á El Sr. RÍOS ROSAS: Aunque apruebo en su objeto la proposición del digno y elocuente orador Sr. Olózaga, no estoy de acuerdo con los medios que S. S. ha empleado para venir al debate actual.

Creo yo que cuando abierto un Parlamento, el Gobierno, acertada ó desacertadamente, con razón ó sin ella, no abre el palenque de la discusión general, no puede este abrirse del modo que se ha intentado ahora porque no puede sostenerse. La prueba es la presente discusión. Cuando el Sr. Olózaga se ha propuesto reemplazar la discusión general que produce el discurso de la Corona abriendo esta el Parlamento, ha visto que solo se han examinado algunas cuestiones aisladas, no la política general del Gabinete. Yo hubiera preferido esperar á entrar en un terreno amplio, conocido, donde se examinase la política general del Gobierno antes que tratar aisladamente algunos puntos de esa política en un terreno estrecho y demasiado oscuro. Yo me hacia la reflexión de que la oposición que hago al Gobierno es porque creo que tengo razón, y las oposiciones á quienes asiste la razón deben tener paciencia, porque la paciencia unida á la razón acaban por dar mucha fuerza.

Estaba yo pues decidido á esperar un mes, á esperar dos meses á que el Gobierno abriese una discusión general sobre su política; pero el giro dado al debate presente, las manifestaciones que la oposición de este lado y la oposición del otro de la Cámara han hecho, como también las de los que apoyan en un todo la política del Gabinete, me han inducido, ya que no á hacer un discurso sobre la política general, á lo menos á indicar únicamente mi modo de ver, mi opinión acerca de las mas principales y mas graves cuestiones que en el debate se han tocado. Estas cuestiones, señores, son tres: la cuestión de amnistía, la cuestión de Roma, y la cuestión de las crisis ministeriales. Después del debate habido sobre estas cuestiones, especialmente sobre la segunda, yo tengo que recomendarlo sinceramente á la indulgencia del Congreso, porque habré de necesitar valermelo de muchos de los argumentos que han corrido en la discusión.

Entro pues en la cuestión de amnistía. La amnistía tiene dos aspectos. La amnistía es un acto político; la amnistía es un acto legal. Bajo el aspecto político acerca de las razones que el Gobierno tuviera para dar la amnistía, no creo conveniente decir nada en este lugar. Yo me asocié á este acto de todo corazón, lo deseaba hace mucho tiempo. Esto lo digo porque así conviene después de haber salido de esos bancos una especie de inculpatio mas ó menos templada respecto á la conducta que en esta cuestión tuvieron ó dejaron de tener determinadas personas de las que se sientan en la Cámara.

En esta cuestión, como en todas, el patriotismo ha sido el móvil de nosotros. Debemos confesar que nadie podía reconocer la oportunidad de dar una amnistía después de los graves trastornos ocurridos en esta nación, y de los grandes trastornos ocurridos también en toda la Europa, nadie podía, digo, conocer esta oportunidad sino el Gobierno; y cualquiera que esta fuera no debíamos ser nosotros los que directamente habíamos de suscitar una cuestión para la cual se necesitaba una gran suma de datos y antecedentes que solo el Gobierno podía tener. Advierto á S. S. que en la cuestión de amnistía me hallo personalmente en una situación especial. El día en que se dió un voto de gracias al Gabinete por la publicación de la amnistía, no tuve yo el honor de hallarme en estos bancos; es decir, que estoy completamente libre para poder apreciar este acto, porque nada me liga á él. Ahora bien, yo digo que el decreto de amnistía es un decreto inconstitucional.

Señores, aquí se ha hablado del derecho de gracia y del derecho de amnistía que tiene la Corona, y hay que distinguir entre estas dos cosas muy diferentes. El derecho de gracia es una prerogativa de la Corona definida y expreso en la Constitución del Estado, es el derecho que la Corona tiene, después de condenado un criminal y ejecutoriada la sentencia, á perdonarle en todo ó en parte la condena: el otro derecho que se parece algo mas á la amnistía y no lo es, se llama derecho de rehabilitación, llamado así por los juristas, y consiste en rehabilitar al reo después de cumplida su condena sin nota. Pero la amnistía es otra cosa, no es el derecho de gracia ni el de rehabilitación; la amnistía, señores, excluye la pena, borra la sentencia, destruye el juicio dejando al amnistiado en la posición que tenía antes de cometer el delito; y por consiguiente siendo la amnistía un acto que encierra la derogación de todas las leyes, no puede acordarse mas que en el Parlamento por las Cortes con el Rey.

¿Tendré que invocar para probar esto las disposiciones del Código fundamental? ¿Tendré que citar los artículos que disponen que nadie se pueda entrometer en las atribuciones judiciales? ¿Tendré que leer otros artículos, segun los cuales no puede el Monarca suspender las disposiciones de las leyes? Pero, señores, ¿qué mucho que en los Gobiernos representativos sea el derecho de amnistía una alta prerogativa parlamentaria, si aun en los Gobiernos absolutos puede decirse que el Monarca no lo posee? Si yo me pusiera ahora á examinar la historia de nuestra Monarquía absoluta en nuestros tres últimos siglos, pudiera citar muchas disposiciones, segun las cuales era prohibido al Monarca el mandar suspender los juicios, el mandar sobreseer en las causas no sentenciadas, y lo que ha sucedido en España ha sucedido en el tiempo de unas Monarquías absolutas en todos los Gobiernos modernos. Por esta razón en Francia, tan luego como Luis XVIII regresó al Trono, hizo una declaración por la que aparecía que el derecho de abolición nunca había sido un derecho de la Corona; y cuando después, en 1816, llegó el caso de publicar una amnistía, el Ministerio de aquella época pidió y obtuvo de las Cámaras una ley, que es la conocida con el nombre de amnistía de 1816.

Véase, señores, cómo nuestra amnistía es un acto altamente inconstitucional. ¿Por qué se ha incurrido en esta inconstitucionalidad? ¿Podía dudarse que teniendo el Gobierno la mayoría en este Congreso se le negase semejante medida? ¿Podía hacerse semejante agravio á esta mayoría, podía temerse que se hiciera oposición por los que se sientan en aquel lado ó por la minoría que ocupamos este? ¿Podía dudarse que esa amnistía podía ser aprobada por unanimidad, por aclamación? ¿Por qué no se trajo aquí esa ley? Señores, yo soy enemigo de interpretar las intenciones ni sacar de aquí la consecuencia que algunos sacaron en aquella época de que el Gobierno obraba de este modo para atraerse hacia sí toda la popularidad y toda la gloria; yo rechazo esta idea, y creo que el Gobierno, á pesar de toda la ilegalidad que ha cometido, tiene bastante espíritu para no regatear así al Parlamento. He concluido en la cuestión de amnistía. Voy á entrar en la cuestión de Roma. Antes de engolfarme en esta cuestión tan complicada y tan oscura, que es el caos de las cuestiones diplomáticas de este siglo, necesito hacer una símplica al Gobierno de S. M. Yo desearía que el Gobierno de S. M. tuviese la bondad de contestarme á algunas preguntas que voy á hacer sobre esta cuestión, hasta donde la prudencia se lo permita, porque haciéndolo así me evitará el hacerle cargos tal vez importantes, tal vez gravísimos.

Yo pregunto al Gobierno de S. M.: ¿ha habido tratado formal entre las Potencias que han intervenido en Roma, y ha sido aprobado y ratificado por nuestro Gobierno? Y si no ha sido tratado y ha sido protocolo, el tenor de este protocolo ¿ha sido aprobado por el Gobierno de S. M.? ¿Cree el Gobierno concluida la expedición de Roma con la acción colectiva de las Potencias? Por último, ¿ha deliberado el Gobierno acerca del regreso de la expedición, ha resuelto que regrese, ha fijado la época, ha expedido órdenes sobre este punto? La benevolencia que veo en el semblante de los Sres. Ministros me anuncia que he de merecer una respuesta en el acto del Sr. Ministro de Estado, lo que podrá contribuir mucho á que yo corte mi discurso.

El Sr. Marques de PIDAL, Ministro de Estado: El Gobierno de S. M. ha ofrecido por mi boca traer aquí los instrumentos de este importante negocio: sería por lo tanto inútil el contestar ahora á ciertas preguntas cuya respuesta no tendría el apoyo necesario que tendrá cuando veagan esos documentos; por lo mismo el Sr. Ríos Rosas puede continuar como guste, no dudando que el Gobierno contestará á todas sus preguntas cuando lo tenga por conveniente. Una cosa contestaré categóricamente: sí, la expedición de Roma se ha resuelto que venga.

El Sr. RÍOS ROSAS: Yo me felicito de haber dirigido al Gobierno las preguntas que hago hoy al Congreso, si quiera hayan sido á los ojos de algunos señores un tanto prolijas: esto importa muy poco en comparación del resultado. Yo me felicito de haber oído de los labios del Gobierno de S. M. que se ha resuelto que vuelva la expedición, y creo que á este sentimiento se asociarán cuantos me escuchan en este y en aquel lado.

Señores, respecto de la política de España en la época actual, hay una verdad incontestable, que todos los oradores que han usado de la palabra han reconocido, y es que la política de España debe ser una política neutral: así lo ha reconocido, si no estoy equivocado, el Sr. Olózaga, así lo ha reconocido el Sr. Ministro de Estado. Pues bien, si esta debe ser la política de la nación española, ¿por qué motivo se ha hecho sin excepción de esta política en Italia? El Sr. Ministro de Estado nos lo decía el año pasado y nos lo ha repetido ahora diciendo que en esta cuestión versaba un gran interés católico, y que por lo tanto se interesaban en ella todas las naciones católicas. Yo entiendo que el Señor Ministro de Estado no tiene razón, ya se examine la cuestión bajo el punto de vista político, ya se examine bajo el punto de vista religioso, ya se examine estudiando las leyes de la Iglesia, ó ya la historia es una tesis errónea, completamente errónea, y para probarlo usaré de muy pocas palabras, porque me parece es fácil demostrarlo, y porque creo debemos ser sumamente circunspectos en profundizar ciertas cuestiones.

Yo examino la historia desde Constantino á Carlo Magno y desde esto á Napoleón, y en todos tiempos veo que el Pontífice ya súbdito, ya Soberano, ya cautivo, ya mártir, siempre ha sido el Pontífice, siempre ha dirigido la disciplina, siempre ha fallado las causas reservadas, ha defendido el dogma en la cátedra, cabeza de la Iglesia, á la que ha gobernado

siempre, sin que para nada le haya impedido el ser ó dejar de ser Sobrano temporal. Esta es la verdad de la historia, la verdad de los cánones, la verdad constante.

Señores, en contra de esta verdad no citaré el testimonio de ninguna autoridad ni la de ningún escritor público, porque en esta parte no reconozco otra autoridad que la de las Cámaras, prescindiendo de la opinión de los hombres políticos que han ventilado esta cuestión, y cuyas doctrinas han sido condenadas como erróneas y que han sostenido la tesis del Sr. Ministro de Estado. Tanto como en Austria, como en Nápoles se ha sostenido la tesis de que el Papa necesita ser completamente independiente y usar de sus derechos en toda su plenitud; y sin embargo, si yo recorriese la historia moderna de tres siglos á esta parte, probaría con muchos ejemplos que la independencia del Papa ha sido en muchas ocasiones atacada. Citaré sin embargo un solo ejemplo bastante reciente. La Europa cristiana, la Europa católica, la Europa absolutista cometió un gravísimo atentado contra la independencia del Papa. ¿Qué hizo el Congreso de Viena de aquel Pontífice no inferior en mérito, en mansedumbre y de muchas virtudes que el actual? ¿Qué hizo hollando las protestas de esa Potencia, qué hizo el Congreso de Viena? Puso guarnición austriaca en las plazas fuertes de Ferrara y Carnario, y esas guarniciones han permanecido hasta que el año pasado fueron hostilizadas por las fuerzas republicanas. Esta es la independencia del Papa como Príncipe temporal.

Yo podría examinar, si no bajo un punto de vista religioso, bajo un punto de vista internacional las relaciones que los Príncipes católicos, como patronos de las iglesias de sus respectivos Estados, pueden y deben mantener con Su Santidad; yo podría examinar el derecho del veto que España y Austria ejercen en las elecciones de los Pontífices; mas como esta no es la cuestión, me separo de ella; pues creo haber demostrado de una manera categórica y explícita que no existe ni ha existido nunca esa independencia del Papa que el Sr. Ministro de Estado desea. Creo haber demostrado que el Papa, tanto en Roma, como en Gaeta, en Avignon, como en París, siempre es Papa: dispensa y ejerce la misma influencia sobre la doctrina y disciplina de la Iglesia; y si no estuviera demostrado esto, lo demostraría con la misma autoridad del Sr. Ministro de Estado. Nos dijo S. S. en la discusión de contestación al discurso de la Corona en la pasada legislatura lo siguiente: En Gaeta, señores, es el Papa tan Pontífice como lo sería en Roma, rodeado de todos los Cardenales.

Posteriormente en un documento redactado con toda la reserva que se suelen redactar los documentos diplomáticos, en la nota que vino á ser como el fundamento de las negociaciones entabladas acerca de los asuntos de Roma y dirigida á las demas Potencias, decía el Sr. Pidal lo siguiente:

No se trata ya de la libertad del Papa, amenazada por los extravíos de sus propios súbditos como Príncipe temporal, sino de la coacción que sobre él ejerce como Soberano Pontífice los asesinos y sicarios que dominaban en Roma.

Efectivamente, el Papa estaba impedido de ejercer su soberanía en todos sentidos, del mismo modo que lo estaría el Emperador de Rusia y Reina de Inglaterra en semejante caso; pero desde el momento en que el Papa se trasladó á Gaeta, desde el momento en que pudo ya ejercer libremente, legal y católicamente su misión como Soberano Pontífice, desde este momento había cesado la cuestión de urgencia, y no debió haberse procedido en las negociaciones como se habían entablado. Cuando el Papa estaba en Roma dominado por los demagogos se empleaban medios morales; no se había acudido, no se acudia, ni se pensaba acudir á los medios materiales; cuando se concluyó esta situación se acudió á los medios materiales; es decir, se obró en sentido inverso y contrario á lo que exigía la cristiandad.

Se dirá en contra de esto que existe un grave interés católico comprometido en esta cuestión, que existe un interés universal y político de toda la Europa; no lo niego, sé que la cuestión de Roma es la cuestión de libertad, es la cuestión de existencia para todas las monarquías, sé que el Papa en cualquiera situación en que se halle, rige la cristiandad, sé que su Gobierno es el Gobierno eminentemente conservador de la Europa, es el eje de todos los Gobiernos, es el fundamento de todo el orden europeo, y sé que en el momento en que faltó este elemento estalló la revolución europea, que hubiera estallado del mismo modo 40 años antes; sé que la revolución en Roma ocha por tierra todos los tronos de Europa, así en Berlín como en Viena, como en París, porque la autoridad que el Pontificado ejerce sobre el mundo católico, sobre el mundo cristiano y civilizado ejerce sobre el mundo moral, contra la cual no podían combatir ni los ejércitos ni la policía ni ninguna organización por fuerte que sea.

Al par de esta cuestión hay otra cuestión que es únicamente política, y cuya solución no nos tocaba á nosotros debatir. Comprendo que la Francia, ahora como en 1832, mandase sus huestes á Italia, porque los austriacos habían vencido todas las líneas militares en el Piamonte, y por consiguiente la Francia se hallaba en descubierto por aquel lado, teniendo á los austriacos á dos etapas de Tolon: comprendo que el Austria trate de influir en Italia, donde tiene tan grandes intereses; comprendo que Nápoles tenga un interés en que en Roma no haya República, porque desde el momento en que la haya, el Trono de Nápoles peligrará ó corre gran riesgo; pero al mismo tiempo que comprendo esto no comprendo cómo el Gobierno español ha obrado del modo que lo ha hecho mandando á Italia un cuerpo de tropas; en esta parte ha obrado como si hubiese realizado una alianza ofensiva con las demas Potencias que han intervenido, y el Gobierno hubiera hecho bien en acceder á la presentación de los documentos por mí pedidos, porque estos documentos nos habrían ilustrado. Sin embargo, y puesto que no puede ser otra cosa que haberse verificado esa alianza ofensiva, el Gobierno ha ido entonces contra la ley fundamental, que en su art. 43 le prohíbe hacer alianzas, ratificar tratados ni dar subsidios á Potencias extranjeras sin estar autorizado por las Cortes en un ley especial. Necesitaba por lo tanto el Gobierno esa ley especial para celebrar esa alianza ofensiva, para ratificar el tratado de ella y cambiar las ratificaciones; cosas todas que indudablemente deben haberse hecho, y que se han realizado sin esa autorización.

Las alianzas ofensivas son seguramente el negocio mas grave de la política extranjera; y si el Gobierno no tuviese limitada su prerogativa por la prerogativa del Parlamento de impedir la guerra ofensiva, ese Gobierno no sería constitucional, sino absoluto. Mirada ya la cuestión bajo el aspecto diplomático, voy á examinarla en la parte interior.

El Gobierno, conforme con el art. 63 de la Constitución, ha reconocido que para los gastos de la expedición necesita de la autorización de las Cortes; de manera, señores, que el Gobierno se halla en descubierto por no haber pedido la autorización, bien en el presupuesto ordinario presentado ya, ó bien en un presupuesto suplementario. Y no solo está el Gobierno en descubierto por la falta de cumplimiento del artículo constitucional, sino que hay algo mas grave que afecta á su personalidad, puesto que ha empeñado aquí solemnemente su palabra de pedirla, y hasta ahora no la ha cumplido. Recuerdo, señores, que contestando el Sr. Pidal al Sr. Aycella, dijo lo siguiente:

«Hasta este momento no ha sido preciso cargar el presupuesto con un solo real; cuando lo sea, pediremos su apoyo á las Cortes presentando un proyecto de ley.»

Es decir que el Gobierno se comprometió, y yo dejo á la consideración de las Cortes el que juzguen de la manera con que el Gobierno ha cumplido su palabra. Si la cuestión de Roma se hubiese presentado de frente como cuestión de alianza ofensiva, y no de la manera con que se ha conducido, es seguro que ni de estos ni de aquellos bancos se habría votado un solo real para ella. Examinada ya la conducta del Gobierno, voy á hacerlo de sus resultados.

Señores, ¿qué sucede en Italia? Su Santidad está mas lejos de Roma que cuando fue la expedición, y no se sabe cuándo regresará; pues en Roma, á la anarquía sangrienta de los demagogos ha sucedido la anarquía del poder; pues combatiéndose mutuamente el gobernador francés y los delegados pontificios, el equilibrio de ambas fuerzas las debilita, y produce la anarquía. Roma no es mas que una ciudad en estado de sitio. ¡Triste resultado por cierto de los sacrificios del Gobierno de S. M. y de los esfuerzos de la cuádruple alianza! Y no se crea que se ve el fin de esa cuestión, esta es hoy indisoluble; y puede decirse muy bien de la Roma de los Pontífices que sucede en ella lo que sucedía hace 17 siglos en la Roma de los Césares: la cuestión de Roma no puede resolverla ni la Francia, ni el Austria, ni la España, es cuestión que solo resolverá el tiempo.

Pero ha llegado á tal punto la complacencia del Gobierno de S. M. por la parte que ha tomado en ella, que la mira como un título de patriotismo. Deseo el bien de mi patria tanto como el primero; pero no vengo á enganar con el falso brillo de una funesta gloria; podrán ser amargas mis reflexiones para el Gobierno de S. M., empeñado en tan mal camino; pero no serán para el país, de quien me creo órgano en este momento, así como de la mayoría de los que me escuchan. Por eso, señores, deseo que venga cuanto antes la expedición, no sea que si tardamos en traerla, el imperio de tristes accidentes haga que vientos contrarios la vuelvan impensadamente á las playas españolas.

Voy á tratar ahora brevemente para no ser mas molesto al Congreso la cuestión de la crisis ministerial que dió por resultado la salida del señor Mon del Gabinete. He oído con sumo cuidado lo que sobre esto han dicho el Sr. Presidente del Consejo, el Sr. Mon y el Sr. Ministro de Estado, y después de oírlos solo puedo decir lo que un filósofo de la antigüedad acerca del criterio de las cosas: «Solo sé que no sé nada.» Yo nada sé, creo firmemente en la versión del Sr. Presidente del Consejo, en la del señor Ministro de Estado, y en las dos versiones del Sr. Mon; pero el resultado es que no sé nada. Cuando el Sr. Mon salió del Gabinete, todo el mundo creyó, como era natural, que su salida la producían disidencias sobre el modo de ver la grave cuestión eminentemente política y administrativa de los aranceles; pero el hecho es que no ha habido tales disidencias, pues el Sr. Mon ha dicho una vez que ha salido por riñas de familia, y otra que por querrelas de partido. De todas las versiones deduzco yo

que no ha habido una cuestion política-administrativa que produjese su salida del Gabinete; pero indudablemente alguna cuestion habrá habido, y esta ha debido ser personal; y aun cuando estas cuestiones no son de competencia del Parlamento, como que envuelven una cuestion política, tenemos derecho a examinarla, dejando a un lado la cuestion personal. Yo sabia a priori que el Sr. Mon habia salido del Gabinete con la dignidad propia de tal caballero; pero si la cuestion habia llegado a ser de dignidad, si el Sr. Mon ha tenido la desgracia de ser el ofensor, ha debido dar las reparaciones necesarias; y si ha sido el ofendido, ha sido víctima indudablemente de una violencia.

Yo no habria tocado esta cuestion a no precederme en ella otros oradores, y a no tener que seguir la marcha que sobre ella ha abierto el Gobierno. Decia anteayer el Sr. Ministro de Estado que la prerogativa Real habia quedado ileta en dicha crisis; y preciso me será seguir al Sr. Ministro hasta el punto a que ha llevado la cuestion. Señores, cuando sobreviene una crisis ministerial mas o menos prevista en un pais constitucional por ese conjunto de circunstancias que producen cambios naturales, el deber de los Ministros de la Corona es muy fácil y conocido; pero cuando la crisis se presenta violentamente y entre una lobrez que deben medir mucho su resolucioe los Consejeros responsables.

Los Ministros debieron ser cautos para hacer su dimision; yo no tengo inconveniente en creer que la prerogativa de S. M. ha quedado intacta, y esto es para mí un consuelo; pero creo que la opinion general ha censurado la conducta del Gobierno por haberse apresurado en su reinstalacion, y yo creo que hubiera procedido mejor tardando en adoptar medidas primer acto del Gobierno al volver al poder fue el de adoptar medidas para las que no les autorizaba la ley ni las circunstancias, pues estábamos en una situacion de legalidad y órden: el Gobierno entonces procedió retrocediendo en su sistema de conducta al nivel que el año anterior. El señor Ministro de Estado lo ha reconocido así implícitamente segun su discurso, que voy a leer (S. S. lee); y esto, señores, es reconocer que el Gobierno ha retrocedido, ó no entiendo lo que quiere decir. El Gobierno ha retrocedido, segun se expresa el Sr. Marques de Pidal al decir que ha obrado con precipitacion, y debiera al menos venir aquí a pedir un voto de indemnidad. Es menester que la legalidad no sea un accidente, habiéndola hoy y no mañana.

Me parece haber demostrado que el Gobierno ha violado la Constitución, y que cuando proclama una época de legalidad, conciliacion y tolerancia y aun fusion de los partidos, comete actos de inconstitucionalidad contra determinados individuos, y obra arbitrariamente. Creo que los hombres que han desempeñado una politica no sirven para desempeñar otra; pues aunque entiendo que un Gobierno pueda modificar y aun variar su politica, no así el que no tenga ninguna, como sucede al actual, y es lo peor que en él encuentro.

Hace dos años que he visto entrar y salir Ministros en este Gobierno, incluso el Sr. Mon, sin saber por qué han entrado ni salido: veo defender hoy presupuestos altos y mañana bajos, hoy legalidad, mañana violacion; y esta inconstancia fatal aniquila a los partidos, suscita todos los rumores, devora todas las opiniones y esteriliza todas las politicas. Verdad es que hay una inconstancia propia de este regimen; pero esa inconstancia no estan llamados los Ministros a tenerla, y si solo S. M. que arregla su conducta en consonancia con la opinion dominante de los Cuerpos legislativos.

Antes de concluir diré dos palabras respecto a una especie vertida ayer por el Sr. Ministro de la Gobernacion: dijo que tales podian ser los males de la imprenta, que los hombres politicos se verian en la necesidad de abolir su libertad, y aunque yo reconozco todo lo hipotético de la idea vertida por S. S., debo decir sin embargo que no puede reconocerse régimen constitucional sin la imprenta libre: cuando la reforma de la Constitución me opuse al Gobierno en esta cuestion, porque creo que el régimen constitucional sin imprenta libre es un régimen de indolencia, corrupcion é hipocresía, al cual seria mil veces preferible el sistema absoluto.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: No he creído deber interrumpir al Sr. Rios Rosas cuando S. S. ponía en mi boca cosas que yo no he dicho: lo que dije ayer fue, y lamentandome de ello, que si parte de la prensa continuaba en la senda que condenan cuantos estiman las instituciones que nos rigen, tal vez los hombres politicos, los hombres de Estado tendrian que dedicarse a resolver el problema de si seria posible que hubiese libertad politica sin que existiese la libertad de imprenta.

Y en el hecho de decir que fuese necesario resolver un problema, puede el Sr. Rios Rosas considerar que mis ideas en esta parte no difieren de las suyas. Es pues conveniente que al apoyar S. S. la libertad de imprenta, y al intentar captarse la benevolencia de esta, no ponga en mi boca expresiones que no he pronunciado.

El Sr. RIOS ROSAS: Ya dije antes que conozco que S. S. no habló sino en sentido hipotético; pero halaba gravedad en las palabras de S. S., y por eso he creído conveniente hacer esta aplicacion para que no haya duda acerca de ellas: por lo demas, como ya dije antes, estoy convencido del modo de pensar de S. S. en esta parte, y puedo decir, para tranquilizar a S. S., que mis intenciones en esta materia son las de que haya una prensa moral, y que se respete a sí misma, siquiera porque la prensa es una institucion sin la cual no puede existir el régimen constitucional.

El Sr. ARRAZOLA, Ministro de Gracia y Justicia: Señores, al ver la energía con que se han pronunciado aquí algunos discursos, al oír por último al Sr. Rios Rosas, nadie diría que la cuestion está terminada, nadie diría que no hay cargo que no esté contestado. En esta cuestion memorable por mas de un concepto ha sucedido lo que no podia menos de suceder, reducida a un círculo estrecho, y al número y calidad de los oradores que habian de tomar parte en ella. Fácil era prever que seria abordada en breve; que llegaria a toda su altura el primer día ó el segundo, y que en los demas no haría mas que sostenerse; y no bastan los esfuerzos del orador, ni la posicion particular de cada uno ni cualquiera otra consideracion para renovar lo que por la fuerza de las cosas ha muerto. Esta cuestion, en que casi casi se está atacando al Gobierno desarmado, cualquiera que sea su estado, ha debido morir hace dias. No uno, sino varios de los señores que han hecho uso de la palabra, han empezado reclamando la indulgencia del Congreso por temor de no molestarle. ¿Qué le tocará hacer al Ministro que actualmente dirige la palabra? Hacer el mismo ruego, reclamando su atencion y su indulgencia.

Desde el momento, señores, en que presentada la proposicion del señor Olózaga manifestó el Gobierno hallarse pronto a traer los documentos que se reclamaban, la proposicion careció de objeto: lo lógico era esperar a que el Gobierno cumpliese la promesa, y entonces los cargos no serian hipotéticos, ni las armas sobre todo serian desiguales. Pero si la proposicion carecia de objeto, no carecia por eso de importancia; siempre la tiene cualquier proposicion de un jefe de partido, aunque no reuna las cualidades tan apreciadas del Sr. Olózaga; siempre la tiene todo aquello que creen los Cuerpos colegisladores digno de su atencion: considerándolo así el Gobierno, se adelantó a pedir que la proposicion se tomara en consideracion, demostrando así que si no ha habido discurso de la Corona, no ha sido porque rehuya la discusion ni tema los cargos. Sin embargo, una cosa tan trivial como esta ha sido necesario contestarla por una, dos y mas veces.

Ya he manifestado que la proposicion del Sr. Olózaga, aunque carecia de objeto, no carecia de importancia; y ahora digo que la ha tenido muy grande; se han ventilado cuestiones de alta importancia para el pais; se han puesto en claro situaciones, y puede decirse que en este gran debate, abierto con tanta premura, ningún cargo se ha hecho al Gobierno que no haya sido victoriosamente contestado. ¿Pero cuáles son esos cargos? Ya se saben de memoria: tanto es lo que se han repetido: ese es el dolor, levantarse un Ministro y otro Ministro a contestar siempre lo mismo. ¿Y no es posible que en esta impropia tarea se vierta alguna palabra, de la cual se levanten nuevos cargos? Esta sí que será la tela de Penelope.

Pero vamos a los cargos: en general se reducen a tres, aunque esta tarde se ha aumentado algun tanto su número. Es el primero la expedición a Roma, la cuestion de Roma, de Italia ó como se quiera denominar, porque tambien del modo de designarla se han sacado razones para combatirla; es el segundo la amnistía, y el tercero algunas medidas tomadas en época reciente, que ya han sido debatidas y contestadas, y que sin embargo se vienen reproduciendo. Pero esta tarde se han aumentado esos cargos con los de la crisis anterior y falta de política del Gabinete.

Para fatigar menos la atencion del Congreso, ya que la cuestion de Roma ha venido en primer término, en primer término voy a hacerme cargo de ella. Señores, cuanto hoy se está diciendo sobre este punto no pasa de una conversacion parlamentaria, y sin embargo, el calor y la vehemencia es mas bien de un debate de acusacion: esa cuestion vendrá en su día y entonces se examinará; el Gabinete no lo rehuye; pero si se ha de tratar otra vez, ó mejor dicho, si se ha de tratar en su día, porque hasta ahora no se ha tratado, ¿a qué hablar de ella hoy? ¿Se piensa que el Gobierno ha agotado ya sus armas? El Gobierno casi casi se ha dejado arrollar sin resistencia porque quiere hablar autorizado.

En la cuestion de Roma se ha dicho tanto, que como Ministro, como representante de la nacion, como español, y hasta como padre de familia era necesario reunir uno sus fuerzas para rechazar algunas de las doctrinas que se han vertido, y tengase presente que estoy reasumiendo el debate, y no puedo seguir uno por uno a todos los oradores. ¿Qué se ha dicho en cuanto a Roma? Voy a hacerme cargo de dos cuestiones, porque principalmente son las que mas me han herido. ¿Para qué se han coaligado las Potencias de Europa? decia la oposicion cardinal, la de enfrente, porque la otra es pasajera y accesoria (hilaridad). La llamo así porque son de casa, y quién sabe si llegaremos a entendernos; la permanente, la cardinal es la otra, por eso me dirijo a ella. Se han coaligado, se preguntaba ayer, para ahogar la libertad de Roma. Señores, la libertad de Roma

ha nacido ahogada; la libertad de Roma si ha existido ha sido por un momento; nació en el Quirinal para morir a sus puertás; la libertad de Roma sucumbió al grito aterrador del saqueo y del incendio de las propiedades; la libertad de Roma ha sucumbido ante el impulso instintivo de conservacion de la Europa, que ha tenido presente que si los disturbios de un pais vecino pueden retrasar el progreso de la libertad, los de Roma, no digo el de la libertad, sino el de la humanidad y el de la civilizacion, y retrasarle por muchos siglos.

Hay, señores, un gran inconveniente en rebajar cosas tan santas. Pero decia el Sr. Escosura: «La fe, y basta la fe.» Señores, la fe no ha nacido hoy, y todos sabemos la importancia que tiene, pero la fe sin obra es muerta, *fides sine operibus mortua est*.

Examiné el Sr. Rios Rosas la amnistía concedida por el Gobierno, bajo los aspectos legal, político y constitucional. Yo tambien la acepto en esos terrenos, pero es preciso saber dónde vamos a consultar para ventilarla, si en los libros ó en las prácticas parlamentarias: los libros se han quedado muy atrás de los acontecimientos; lo mas autorizado para nosotros son los hechos parlamentarios y recientes. Y considerada en este terreno la cuestion, ¿es posible que se diga que hemos faltado a la Constitución, que hemos hollado todos los principios, que hemos atacado todas las prerogativas del Parlamento al dar la amnistía? Dice el Sr. Rios Rosas que la amnistía tiene un aspecto político y un aspecto legal: bajo el aspecto político conviene en que su iniciativa pertenezca al Gobierno; y en efecto, señores, el Gobierno es el único que debe tener esa iniciativa, porque es el que tiene el secreto de la politica, y el Gabinete actual necesitó una gran resolucioe para dar una amnistía tan amplia como la de que se trata.

Pero habeis faltado a la legalidad, habeis infringido la Constitución, se nos dice; habeis confundido la amnistía con el indulto. En cuanto a este último punto nada me queda que decir despues de lo manifestado en la sesion anterior por el Sr. Presidente del Consejo de Ministros. Por lo tocante a la cuestion de legalidad, ¿hay algun artículo constitucional que dé a las Cortes facultad para conceder amnistías ó que la quite a la Corona? No lo hay, señores; lo que hay, sí, es un artículo que da al Rey la facultad de indultar. Habiendo esto, mas fundado está en la Constitución el Gobierno que los que le atacan en este terreno. Si pues no se me cita una ley que coarte las prerogativas de la Corona en este particular, no puedo darme por vencido.

Pero hay mas: ¿se oponen a esto las prácticas anteriores del Parlamento? ¿No estan por el contrario en su favor otros ejemplos de indultos generales dados por la Corona con motivos solemnísimos sin que nadie se haya opuesto a ellos? Contrayéndonos a esta cuestion, ¿cuál fue la primera impresion de este Parlamento cuando el Gobierno la leyó desde esa tribuna? La mas completa satisfaccion, la efusion de los sentimientos mas nobles y generosos. No se quiera, señores, convertir en cargo lo que fue sabido con general regocijo y como un grande acto de reparacion y olvido.

Pero, señores, todas las cosas tienen muchas caras, y el Sr. Rios Rosas la ha buscado la mas fea: S. S. fue a buscar en ella una cuestion de amor propio para malquistar al Parlamento con el Gobierno. Decia el señor Rios Rosas: ¿Habeis invadido las prerogativas del Parlamento? Señores, seamos francos: yo me siento y me doy por vencido si en el momento en que se dió la amnistía pasó por la imaginacion de un solo Diputado semejante idea. No lastiman, señores, al Gobierno las inculpaciones; pero le lastima cierta clase de cargos. El Gabinete actual no ha dado pruebas de querer invadir las prerogativas del Parlamento; por el contrario las ha dado de su deferencia y de su respeto hacia él.

Quede pues sentado que el Gobierno al dar la amnistía no ha infringido ninguna ley vigente, no ha infringido la Constitución, no ha infringido las prerogativas del Parlamento, y está seguro de que este lo cree así.

Dejando ya a la amnistía, el Sr. Rios Rosas pasó a Roma, y S. S. dirigió una porcion de preguntas al Gobierno, quejándose de que antes no se hubiera contestado a ellas. El Gobierno ha dicho ya y repite por mi voz que vendrán aquí los documentos, que en ellos se verán los cargos y los descargos, y entonces podrá juzgarse su conducta. Pero dice el Sr. Rios Rosas: ¿Ha habido tratados, ha habido protocolos? Esto allí se verá. ¿Se ha conseguido el objeto de Roma? En cuanto a esto, decia el Sr. Rios Rosas, tengo que acusar al Gobierno por su politica de intervencion: la politica que cuadra al Gobierno de España es la de neutralidad; vosotros habeis faltado a ella. Esto no es exacto: nosotros hemos marchado con arreglo a las exigencias de la situacion, a las necesidades de nuestro pais esencialmente religioso. Pero tengo que acusar al Sr. Ministro de Estado, decia el Sr. Rios Rosas, por haber considerado esta cuestion como religiosa: yo la rechazo, anadia S. S.

Señores, que la cuestion para nosotros es peligrosa, no tiene la menor duda, porque está consignado en los documentos; pero no por eso hemos dicho que sea una cuestion dogmática. El Papa sabemos que será el Representante de la Iglesia lo mismo en el Quirinal que en el castillo de Sant Angelo. Pero al menos habeis ido tarde; habeis ido cuando ya el Papa estaba independiente, dice el Sr. Rios Rosas. Señores, ¿pues qué una expedicion se prepara en un momento, se retira en un momento, y consiguete sus resultados en un momento? Pero decia el Sr. Rios Rosas: ¿por qué no habeis venido a pedir autorizacion?

Ocurrieron los acontecimientos de Roma, y el Gobierno se presentó en el discurso de la Corona de la pasada legislatura a dar cuenta al Parlamento de lo que se proponia hacer, y el Parlamento aceptó el pensamiento del Gobierno. Es verdad que despues no se trató en otras ocasiones solemnemente de este asunto, pero fue porque no se presentó oportunidad para ello, reservándose pedir los créditos necesarios para la expedicion, cuando estos fueron conocidos, si las Cortes se hallaban abiertas, y si no, hacerlo despues por medio de créditos supletorios como se ha hecho en Francia. Pero esta cuestion se presentaba bajo otro punto de vista: tambien se ha dicho: cuando todas las clases del Estado estan padeciendo faltas en el percibo de sus haberes, ¿habeis ido a meteros en otros gastos?

Señores, oigase de buena fe si hay alguno que crea si al tratarse por primera vez de este asunto en la época a que he aludido, se hubiese hablado de los gastos, oigase si hay alguno que crea si por la cuestion de gastos se hubiera opuesto nadie a la expedicion.

Se ha dicho tambien que habia habido alianza ofensiva, y que estos tratados no pueden celebrarse sin estar plenamente autorizado por las Cortes. Nosotros no hemos hecho alianza con nadie; lo único que ha habido es un lance de guerra, y que a él han contribuido otros Gobiernos; pero ¿habeis de rechazar este auxilio que se nos allegaba?

Por último nos dijo el Sr. Rios Rosas: «Os habeis lucido: ¿cuáles son los resultados de esa expedicion?» Que el Papa esté mas lejos de Roma que cuando se emprendió la expedicion. Los resultados no estan en las manos de los hombres, y lo que puede pedirse es la justicia en el principio que se adopte. Quizá será cierto que el Papa se ha alejado hoy mas lejos de Roma; pero tambien es posible que a estas horas haya entrado por las puertas de Roma. Señores, ya se ha dicho que la expedicion se ha mandado volver, y por necesidad ha de tener que tratarse detenidamente esta cuestion en su lugar oportuno.

No quiso olvidarse el Sr. Rios Rosas de un cargo que le esforzó mas que los demas; este cargo fue el de falta de politica por parte del Gabinete. Señores, este cargo no lo puede comprender nadie, porque es únicamente imposible que un Ministerio que merece la confianza de la Corona, que goza del apoyo del Parlamento, y que merece el afecto de la nacion, carezca de politica.

Señores, ¿qué es la política? Aquí nos formamos etimologías que alteran muchas veces las ideas. ¿Qué es política? Es gobernar, es poner remedio a los males que padece la sociedad: por eso el Gobierno, cuando los males son variados, tiene que variar los remedios, porque no hay nada mas absurdo que tratar de atender por un mismo medio a necesidades de índoles diferentes. Cuando templanza templanza; cuando fortaleza fortaleza; cuando justicia justicia; cuando amnistía amnistía.

Concluyo pues diciendo que solamente por lo avanzado de la hora, y por estar ya agotada la discusion, abandono algunos otros cargos que se han dirigido al Gobierno.

Despues de unas brevisimas rectificaciones de los Sres. Rios Rosas y Ministro de Gracia y Justicia, se declara el asunto suficientemente discutido, y se procede a votar nominalmente la proposicion que queda desechada por 107 votos contra 29 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:  
Belda, Alfaro, Malvar, Marques de Pidal, Marques de Molins, Bravo Murillo, Conde de San Luis, Seijas, Ormaeche, García Hidalgo, Fabraquer, Calonge, Lasheras, Caballero, Gaya, Pulgar, Anduaga, Gutierrez de los Rios, Anubarr, Rey, Esteban Collantes, Lafuente Alcántara, Rodriguez de Castro, Meliá, Vahey, Mata y Alós, Lafuente, Miota, Muñoz Maldonado, Orfila, Urries, Fiol, Valarino, Galvez Fernandez, Lopez Ballesteros, Diaz Martin, Inguanzo, Mayans, Villaverde, Tutor, Robles, Ortiz de Zúñiga, Roncalli, Casado, Ruiz de la Vega, Bosque, Union, Luzás, Varona, Hurtado, Moreno (D. Manuel), Calvo Rubio, Reina, Velluti, Martínez Almagro, Cabestani, Tres Palacios, Melendez, Ruiz Cermeño, Canga Argüelles, Paz (D. Pablo), Paz (D. Angel), Coello, Caamaño, Roda, Doral, Escudero, Cacherero, Vahillo, Cezar, Zaragoza, Armero, Mora (D. José Joaquín), Goyeneche, Vilches, Cortazar, Canseco, Beltran de Lis (D. Manuel), Beltran de Lis (D. Rafael), Sierra y Moya, Calderon Collantes, Benitez (D. Miguel), Ramirez Arellano, Bedoya, Ortiz Gallardo, Puche y Bautista, Mendoza, Coira, Leal, Touves, Ariza, Pardo Montenegro, Lopez Vazquez, Inguanzo, Ruiz del Rio, Moreno (D. Domingo), Ródenas, Guerrero, Corzo, Mora (D. José Maria), Vistahermosa, Alvarez, Mon, Tassara, Sr. Presidente.

Señores que dijeron sí:  
Huelves, Galvez Cañero, Escosura, Fuentes (D. Juan José), Moron, Campoy, Polo, Olózaga, Martín, Cortina, Madoz, Sagasti, Cantero, Perez

Laborda, Alonso Cordero, Córdoba, Rios Rosas, García (D. Roman), Alonso (D. José), Domenech, Muchada, García (D. Mauricio), Lujan, San Miguel, La Serna, Puig, Rivero, Rodriguez Leal.

Se da cuenta de algunos expedientes, y el Sr. Presidente anuncia que no habiendo en el Congreso asuntos de que ocuparse, se avisará a domicilio para la primera sesion, y levanta la de hoy a las seis y cuarto.

**BOESA DE MADRID.**

Cotizacion del dia 9 de Noviembre a las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	27 7/8.	..
Títulos del 5 por 100.....	41 1/2 pap.	..
Cupones no capitalizados.....	6 1/2.	..
Deuda sin interes.....	3 7/8 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	75 din.	..

**CAMBIOS.**

Londres a 90 dias, 50-45 d.	Paris, 5-32.
Alicante, 1/2 d.	Málaga, 1/4 d.
Barcelona a pa. fa., 1/4 b.	Santander, 1/2 id.
Bilbao, 1/2 pap. d.	Santiago, 1 id.
Cádiz, 1/2 id. id.	Sevilla, 3/4 din. d.
Coruña, 3/4 d.	Valencia, par.
Granada, 3/4 pap. d.	Zaragoza, 3/4 din. d.

Desuento de letras a 6 por 100 al año.

**ANUNCIOS.**

**ARANCELES DE ADUANAS,**

aprobados por Real decreto de 5 de Octubre de 1849 y redactados con arreglo a las bases que establece la ley de 17 de Julio del mismo año.

**EDICION OFICIAL.**

Véndense en el despacho de la Imprenta nacional a 10 reales el ejemplar.

**EMPRESA DEL CAMINO DE HIERRO DE BARCELONA A MATARÓ.**

La junta directiva ha acordado celebrar junta general extraordinaria de accionistas el dia 20 del corriente a las cuatro de la tarde en el salon de Ciento de las casas consistoriales de esta ciudad, en la cual se dará cuenta de los informes pendientes presentados por las comisiones nombradas.

Se dará igualmente conocimiento del estado de la empresa hasta el 28 de Octubre último en que concluyó el primer año de su apertura, acordándose el correspondiente dividiendo, y se tratará de lo demás que se crea conveniente al interes de la sociedad.

En el caso que en el dia señalado no queden decididos por la junta general todos los asuntos que se someterán a su deliberacion, se suspenderá la sesion a la hora que acuerde la misma y continuará el dia siguiente a la misma hora que la anterior.

Los Sres. accionistas que se consideren con derecho para asistir a dicha reunion podrán pasar a la secretaria de mi cargo a recoger las cédulas de admision desde el dia 14 al 19 del corriente a las doce del dia.

Barcelona 4 de Noviembre de 1849.—Por acuerdo de la Junta directiva, Juan Thompson, secretario.

**TEATROS.**

**TEATRO ESPAÑOL.** A las ocho de la noche.—Sinfonía.—Ricardo d'Arlington, drama en seis actos.—Baile.

Mañana domingo habrá dos funciones:  
A las cuatro y media de la tarde.—*El maestro de escuela*, pieza en un acto.—Baile.—*El tío Tararira*, pieza en un acto.—Baile.—Sainete.

A las ocho y media de la noche.—Por última vez la funcion de hoy.

El lunes se pondrá en escena la comedia del teatro antiguo, en cinco actos, su autor D. Francisco Rojas, titulada *Lo que son mugeres*.

Nota.—En la contaduría de este teatro se expenden billetes con anticipacion de uno, dos y tres dias para cualquiera de la semana.

Se cobran los precios señalados en las tarifas publicadas. Horas de despacho, de diez a una diariamente.

**TEATRO DEL DRAMA.** A las ocho de la noche.—*Un page y un caballero*, drama nuevo, original.—Un divertimento de baile.—Terminará la funcion con el sainete titulado *Las cuatro bodas*.

**TEATRO DE LA COMEDIA.**—Instituto español.—Hoy no hay funcion.—Mañana domingo habrá dos funciones:  
A las cuatro y media de la tarde.—Se anunciará por cartels.

A las ocho de la noche.—Sinfonía nueva de la aurora, música del maestro D. Fernando Gardyn.—*El perro de centinela*, comedia nueva en un acto.—El polo del contrabandista, bailable español.—*El congreso de gitanos*, comedia nueva en dos actos, de costumbres andaluzas, original y en verso, escrita expresamente para los artistas que la desempeñan.—Las corraleras, baile nacional.

**TEATRO DE VARIADADES** (supernumerario de la comedia).—A las ocho de la noche.—La aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El duende*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL